

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, Noviembre 11 de 2022

Clase de Proceso:	Ejecutivo
RADICACIÓN:	2538631030012019-00177-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	LEONARDO ENRIQUE CÁRDENAS CHACÓN

Culminada la primera instancia del proceso Ejecutivo radicado bajo la partida No. 253863103-001-2019-00177-00, que adelanta el **BANCO DE BOGOTÁ** frente a **LEONARDO ENRIQUE CÁRDENAS CHACÓN** no vislumbrándose vicios que puedan conllevar a anular lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se acomete la tarea de decidir el fondo del asunto.

El **BANCO DE BOGOTÁ** demanda mediante el trámite del proceso Ejecutivo, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 453187435 y 1014188238, suscritos por el demandado, por las sumas que se estipulan en el mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre de 2019.

El demandado **LEONARDO ENRIQUE CÁRDENAS CHACÓN** se notificó al correo electrónico leocardenasca@hotmail.com, el día 26 de octubre de 2021, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Como respaldo de las pretensiones se presentaron dos (2) pagarés que demuestran la existencia de las obligaciones las que cumplen con los principios, requisitos generales y especiales exigidos por el Código de Comercio.

Así las cosas, dado que se encuentra notificado el demandado, no hay excepciones por resolver, es procedente dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del CGP, esto es, seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas así como se ordenará liquidar el crédito

conforme lo estipula el artículo 446 del CGP y se condenará en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, esta Juzgadora,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 26 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Líquidense por secretaria una vez en firme la presente providencia. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$15.343.000.00. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad66c3e4f296e660df4d51b3e9e93c0c04c6fdc8e85de75fb3a42ba8719126df**

Documento generado en 11/11/2022 04:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>